



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00295 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	FELIPE NAVARRO Y CIA S.A.S.
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	652

BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT. 890.300.279-4, por intermedio de apoderada judicial formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía en contra de FELIPE NAVARRO Y CIA S.A.S., con NIT. 890.937.375-8, por el incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en pagaré por \$642'795.528, pagaré N. 40530053756, y pagaré N. 40530095765.

Este despacho judicial advierte que librará mandamiento conforme lo señala el artículo 430 del Código General del Proceso, en la forma en que lo considera legal, dado que la forma en que fue pedida no era procedente. Si bien en materia comercial es posible el cobro de intereses sobre intereses, dicha permisión legal debe enmarcarse cumpliendo los presupuestos exigidos por el artículo 886 del Código de Comercio, que señala:

*ARTÍCULO 886. <ANATOCISMO>. Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, **siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad**, por lo menos. (RESALTADO INTENCIONAL)*

Como quiera que de los 3 documentos crediticios en el presente proceso no cumplen con dicha norma, el despacho no podría ceñirse

a librar mandamiento conforme lo pide el demandante, por lo que se librará mandamiento de pago en la forma que considera legal, es decir, solo se tendrá en cuenta el capital adeudado en las obligaciones originarias y no los intereses insertos en los pagarés de dichas obligaciones, puesto que de hacerlo así existiría en una ilegalidad en dicha providencia.

Así pues, las obligaciones contenidas en los documentos aportados como títulos base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además los pagarés reúnen los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82,83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT. 890.300.279-4 y en contra de FELIPE NAVARRO Y CIA S.A.S., con NIT. 890.937.375-8, por:

- **Pagaré por 642'795.528**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 538'283.598 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 05 de junio del 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Pagaré N. 40530053756**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 76'472.651 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 05 de junio del 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **pagaré N. 40530095765**, por concepto de:
 - **Capital:** por valor de \$ 89'555.554 pesos.
 - **Interés moratorio:** desde el 05 de junio del 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LINA MARIA DURANGO ZULUAGA, con C.C. 43092389 y T.P. 76802 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibd.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

QUINTO: REMITIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: linamdurangoz@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f068dfeda6bbdf50892fdf115d8f6ae93b41d13b02d9972d0a28a6617756c80**

Documento generado en 28/08/2023 05:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>